

# DIARIO DE LA MARINA

PERIÓDICO INDEPENDIENTE

Redacción y Admón. Peliceros, 3. Teléfono, 2931.

Director: ALFONSO RUIZ DE GRIJALBA

Madrid 21 de Marzo de 1925

Gerente: MANUEL MONTILLA Y GARCIA

AÑO LVIII—Núm. —10.713

## EL ESTATUTO PROVINCIAL

### Aumento de sueldo a los gobernadores.-- Disminución de diputados provinciales.-- Las mujeres en la Diputación provincial--Aumentos en el coste de las cédulas personales

Ha sido en síntesis los preceptos capitales del Estatuto sancionado ayer mañana por Su Majestad el Rey:

El territorio de la Nación española se divide en provincias, cuyo número, de omisión y capitalidad serán los actuales, teniendo toda igual categoría. En el plazo de dos años el Gobierno rectificará sus límites para acomodarlos a las necesidades y conveniencias públicas.

Los intereses locales de cada provincia serán regidos por las Diputaciones provinciales y en defecto de ellas por los organismos similares que constituyen los Ayuntamientos. Una y otras tendrán plena capacidad jurídica, declarándose derogadas las leyes desamortizadoras.

#### Régimen de Carta intermunicipal

Los Ayuntamientos de una misma provincia podrán a virtud de este régimen, sustituir la Diputación o alterar su estructura orgánica, económica y administrativa.

Para ello será preciso: la conformidad, al menos, de una tercera parte de Ayuntamientos de la provincia que represente dos tercios total de electores que haya en ella; que el acuerdo se adopte en cada Ayuntamiento con especiales requisitos, que se garantice el cumplimiento de los fines provinciales y que no se excluya a los Ayuntamientos pobres o modestos.

Con arreglo a este mismo sistema, un grupo de Ayuntamientos de una provincia, que su ponga al menos la cuarta parte de los que en ella haya, podrá organizar independientemente de la Diputación todos o parte de los servicios provinciales, siempre que se obtenga la conformidad de la mayoría de los electores de esos Municipios y que se pruebe la conveniencia del desdoble.

En los dos casos citados, la Carta intermunicipal ha de someterse a la aprobación del Gobierno, que la negará cuando pueda perjudicar a los acreedores de la provincia o invadir las atribuciones propias de los Ayuntamientos o cuando no garantice la mejora de los servicios.

La Carta intermunicipal no afectará nunca a la capitalidad de la provincia ni a los servicios propios de la Administración central. Tampoco podrá cesar los derechos adquiridos cuando a virtud de ella desaparezca la Diputación, entre los Ayuntamientos o Mancomunidades que éstos formen ha de constituirse un organismo que unifique la representación provincial.

#### Mancomunidad provincial

Las Diputaciones podrán agruparse en Mancomunidades de carácter administrativo para la ejecución de obras o la prestación de servicios de su competencia que tengan carácter interprovincial.

Al frente de cada Mancomunidad habrá una Comisión gestora, formada por representantes directamente elegidos por cada Diputación. La Comisión gestora tendrá un presidente, que designará entre los miembros que la componen. Tanto el reglamento como los presupuestos de la Mancomunidad serán sometidos por la Comisión gestora separadamente a cada Diputación, y si en éstas no hubiese acuerdo se someterá a una asamblea conjunta de las Diputaciones interesadas.

Los presupuestos y las cuentas de la Mancomunidad han de elevarse a la aprobación del ministro de Gobernación y del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, respectivamente. Las Mancomunidades que persigan una obra determinada no podrán disolverse mientras no la terminen.

Cuando la Mancomunidad tenga duración indefinida, cualquier Diputación podrá separarse de ella, si lo acuerdan las tres cuartas partes de sus diputados, lo comunica con un año de antelación a las restantes y responde, en la parte que le esté asignada, de las obligaciones contraídas.

El Gobierno ha de aprobar el proyecto de Mancomunidad y el reglamento para su régimen interior. Podrá también disolverle en uso de peligró grave de orden público.

#### Gobernadores civiles

Se hace assequible el cargo de gobernador civil a los jueces, notarios, registradores, abogados del Estado, oficiales estrados del Consejo de Estado del Congreso y del Senado y catedráticos de la Facultad de Derecho de las Universidades de España, siempre que cuenten seis años en el desempeño de sus respectivos cargos, teniendo presente la condición de letrado que, para desempeñarlos, es indispensable.

Se suprime la capacitación de los diputados provinciales. Se exige que los que sean nombrados como jefes de Administración hayan obtenido esta categoría en servicios activos al Estado y retribuidos por éste. Se mantiene la capacidad de los diputados a Cortes y senadores, de los secretarios del Gobierno civil y de Diputación y acaides de Municipios de más de treinta mil almas. Se eleva a 15.000 pesetas el sueldo de todos los gobernadores. A 20.000 pesetas, los gastos de representación de los de Madrid, Barcelona y Canarias.

A 15.000 pesetas, los de Baleares, Cádiz, La Coruña, Granada, Guipúzcoa, Málaga, Murcia, Oviedo, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza; y a 7.500 pesetas, los de todas las restantes provincias. Podrán los gobernadores ejercer las funciones que actualmente les corresponden e imponer multas hasta 1.000 pesetas, si bien el arresto supletorio no podrá exceder de quince días.

#### Organización de las Diputaciones

Las Diputaciones se constituirán con el siguiente número de diputados:

Corresponden 12 diputados a las provincias de Alicante, Almería, Avila, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalejara, Huelva, Huesca, León, Lérida, Logroño, Murcia, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

Corresponden 14 diputados a las siguientes provincias: Alicante, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, La Coruña, Jaén, Lugo, Orense, Pontevedra, Santander, Sevilla, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Corresponden 16 diputados a las siguientes provincias: Badajoz, Granada, Málaga y Orense.

Corresponden 18 diputados a las siguientes provincias: Barcelona, Córdoba, Madrid y Valencia.

Alavá tiene 10; Guipúzcoa y Vizcaya, 12, y Navarra conservará los siete que fija la ley de 1841.

Los diputados se clasifican en directos y corporativos, correspondiendo a cada clase la mitad del número asignado a cada provincia.

Los directos serán nombrados por sufragio universal, formando la provincia una sola circunscripción, regiendo el sistema de representación proporcional y teniendo condición de electora y elegible la mujer en los casos y forma que establece el Estatuto municipal.

Los diputados corporativos serán designados por los Ayuntamientos, teniendo carácter de electores y elegibles los concejales titulares y suplentes. El voto de cada concejal se evaluará según el cociente que resulte de dividir el número de electores que haya en cada Municipio por el de concejales no corporativos que tenga el respectivo Ayuntamiento. Cada elector en estas elecciones votará un nombre si se eligen dos diputados corporativos; dos, si se eligen tres; tres, si se eligen cuatro o cinco; cuatro, si se eligen seis o siete; cinco, si se eligen ocho, y seis, para nueve.

Los diputados directos serán renovados totalmente cada seis años. Los corporativos, cada dos años, o antes si cesaran en el cargo de concejal. Las elecciones se acomodarán a lo dispuesto en el Estatuto municipal. El escrutinio de una y otras se hará ante la Junta provincial del Censo, y si hubiera reclamaciones, se revisará por la Audiencia territorial en pleno, la cual abrirá una información oyendo a los candidatos y sus apoderados, pudiendo acordar la validez o nulidad de proclamação o de elección total o parcialmente, así como el castigo de los candidatos que hayan hecho uso del soborno en gran escala. Contra el fallo de la Audiencia no se dará recurso ninguno.

El cargo de diputado provincial es honorífico, gratuito e irrenunciable. El presidente podrá recibir gastos de representación, y los diputados que no residan en la capital de la provincia, dietas. Las incompatibilidades e incapacidades de los diputados se ajustarán a los criterios preestablecidos para los concejales, procurando extremar con los que representen o dirijan Empresas directamente relacionadas con la Administración provincial. La aptitud legal de los diputados ha de referirse al momento de constituirse la Corporación. La Diputación resolverá sobre incapacidades e incompatibilidades, excusas, declaraciones de vacantes, etc., salvo cuando la Audiencia territorial en pleno hubiera fallado este asunto al revisar el escrutinio.

El diputado corporativo no podrá ser alcalde, jefe de alcalde ni concejal jurado, pero tendrá que ser concejal. Los diputados directos no podrán ser concejales. El cargo de diputado provincial será compatible con el de senador y diputado a Cortes.

Cuando por cualquier motivo quedare incompleta la Diputación, y no hubiese diputados titulares ni suplentes, se llamará a los de la anterior Corporación para evitar en todo caso la designación arbitraria de diputados interinos.

#### Funcionamiento de las Diputaciones

Las Diputaciones funcionarán en Pleno y en Comisión provincial. El Pleno estará formado por todos los diputados, y no podrá adoptar otros acuerdos que los que taxativamente se le encomiendan, que son: 1.º Aprobación de presupuestos, 2.º Censura de cuentas, 3.º Mancomunidades interprovinciales, 4.º Plan de caminos vecinales, 5.º Enajenaciones y gravámenes que importen más del 5 por 100 de los presupuestos y, además, algunos otros acuerdos de menor importancia enumerados en el art. 115 del Estatuto.

Todos los demás acuerdos de la Diputación serán adoptados por la Comisión provincial, que estará constituida por los diputados directos y se reunirá una vez, al menos, cada quince días, siendo de su competencia también los acuerdos que por leyes especiales correspondan a la Diputación en pleno y que no estén incluidos en el citado art. 115. La Diputación tendrá un presidente y un vicepresidente, que lo serán también de la Comisión provincial, y que han de ser nombrados en el Pleno, si bien el nombramiento sólo puede recaer en diputados directos.

#### Competencia de las Diputaciones

Corresponden a las Diputaciones regir, administrar y fomentar los intereses peculiares de la provincia, y entre otros podrá ejercer las siguientes facultades: construcción de caminos y carreteras no incluidos en el plan general del Estado, y de ferrocarriles y tranvías interurbanos, sin perjuicio de la jurisdicción municipal; establecimiento de líneas telegráficas entre pueblos que no las tengan; enseñanza, instituciones de crédito, ahorro, cooperación, seguros sociales, casas baratas, fomento de la ganadería, riqueza forestal, establecimientos de Beneficencia, higiene y sanidad, etcétera. Podrán optar a la recaudación de las contribuciones directas del Estado en su provincia, con derecho de tanteo. Podrán también optar a la construcción de cualesquiera obras públicas del Estado que se realicen en la provincia, sin necesidad de constituir previo depósito. Se autoriza el traspaso a las Diputaciones de obras hidráulicas, de saneamiento, encauzamiento y ratificación de ríos y pantanos que corran a cargo del Estado cuando su transcendencia sea marcadamente provincial; el traspaso de servicios supone el de los medios económicos precisos para sostenerlos.

Se traspasa a la Diputación la construcción y conservación de los caminos vecinales. El Estado subvencionará este servicio durante diez años con cantidades no inferiores a las que ha venido invirtiendo en él. Cada Diputación hará, en el plazo de un año, el plan de caminos vecinales de la provincia, a base de comunicar todos los núcleos poblados de 75 habitantes.

Las Diputaciones tendrán obligaciones mínimas de carácter benéfico, sanitario, cultural y social. Se establece régimen de indemnizaciones recíprocas para el sostenimiento y pago de estancias en los establecimientos benéficos. Se ordena la creación de un Instituto de Higiene en cada provincia así como servicios especiales para los que padezcan enfermedades infecciosas, para el diagnóstico y tratamiento del cáncer, para consulta de protuberancias y tuberculosos pobres, para hospitalización de prostitutas, enfermas, etc.

A partir del próximo año económico, las Diputaciones quedan liberadas de las cargas que por atenciones de la instrucción pública les impusieron las leyes de 1887, 1890 y 1917.

De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto municipal, la Diputación carecerá de toda clase de funciones como superior jerárquico de Ayuntamientos. Las enajenaciones o gravámenes de bienes que importen más del 15 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos deberán ser sometidos a referéndum, cuando así lo solicite una décima parte de los electores de la provincia o Ayuntamientos de Municipios que representen más del 30 por 100 de la población.

#### Funcionarios provinciales

Se organizan los Cuerpos de secretarios e interventores de fondos provinciales con arreglo a las bases establecidas por el Estatuto municipal, disponiéndose que el reglamento fusionará el Cuerpo de secretarios de Diputaciones con el de secretarios de Ayuntamiento.

#### Régimen jurídico provincial

Los acuerdos adoptados por la Comisión y la Diputación son ejecutivos. Deberá suspenderlos el presidente de la Corporación en caso de delincuencia o de incompetencia. El gobernador sólo podrá suspenderlos en caso de infracción legal acompañada de perturbación grave del orden público. Los demás casos sólo podrá suspenderlos los Tribunales a petición de parte o del fiscal, por requerimiento de los gobernadores. Estos no podrán suspender por ningún motivo los acuerdos relativos a excoiciones provinciales.

Contra los acuerdos provinciales se darán los mismos recursos que contra los municipales excepto el de reposición. Desaparecen los recursos gubernativos, reemplazándolos los de carácter judicial.

Las suspensiones y destituciones de los diputados provinciales sólo podrán ser acordadas por los Tribunales. El ministro de la Gobernación podrá exigirles responsabilidades administrativas por medio de apercibimiento y multas. La responsabilidad civil será exigible sin el trámite previo de recordar por escrito la disposición legal aplicable.

Regirá en el orden provincia, en todo caso y en la forma establecida para el mu-

nicipal, la doctrina del silencio administrativo.

#### Islas Canarias

Los servicios del Estado en el archipiélago canario conservan su actual organización. Se suprime la Diputación provincial y se mantienen los Cabildos insulares con facultades para unirse en mancomunidad voluntaria. Se crea una Mancomunidad interinsular, formada por un representante de cada Cabildo y con residencia en Santa Cruz de Tenerife, para asumir la representación unitaria de la provincia y en tender en los servicios que la transferían los Cabildos o que éstos atiendan deficiente o indbidamente.

#### Presupuestos

Aumentan los gastos ordinarios de las Diputaciones y podrán hacer los extraordinarios precisos para atenciones imprevistas, pago de deudas o cualquier otro objeto de importancia. Se prohíben los presupuestos adicionales. Los presupuestos serán revisados por el ministro de la Gobernación, quien podrá exigir la inclusión en ellos de las partidas que sean obligatorias, pero no modificar las de carácter voluntario, salvo cuando se le legales.

#### Exacciones provinciales

Integrarán este grupo:

- 1.º Las contribuciones especiales.
- 2.º Los derechos y tasas.
- 3.º Los impuestos y arbitrios provinciales.

Cada exacción tendrá su ordenanza reclamable ante el ministro de la Gobernación.

Los impuestos provinciales serán:

- 1.º Arbitrios ordinarios o extraordinarios que de antiguo vengán utilizando las Diputaciones.
- 2.º Arbitrios que ellas establezcan sobre la riqueza radicante en su provincia.
- 3.º Contribuciones e impuestos cedidos por el Estado.
- 4.º Recur os cedidos por los Ayuntamientos.
- 5.º Recargos provinciales sobre impuestos del Estado y de los Ayuntamientos.

La creación de arbitrios exige autorización del ministro de la Gobernación, pero no la de los pueblos, modificándose así el artículo 119 de la ley de 1882.

El Estado cede a las Diputaciones el cinco por ciento de la contribución rústica y pecuaria y el impuesto de cédulas personales que aún percibe. Este impuesto se transformará sus titulares las actual tarifa por tres; una, para los que perciben rentas de trabajo; otra, para los que pagan contribuciones directas; y otra, para los que tributan por alquileres.

En la primera son incluidos todos los que perciben rentas sujetas al pago de la contribución de utilidades, tarifa primera. En la segunda, los que pagan contribución territorial, industrial y del 3 por 100 sobre el producto bruto de las minas, acumulándose todas las cuotas. En la tercera se incluirán los que no estén comprendidos en las otras dos, tomándose como base el importe total de los alquileres. La tarifa primera comprende diez y seis clases, importando la primera 1.000 pesetas y la 16 tres pesetas. La tarifa segunda comprende de trece clases, teniendo la primera y la 13 el mismo valor que las anteriores; y la tercera comprende otras trece clases, valiendo 1.000 pesetas la primera y 150 la trece.

Se establece una cédula especial de peseta, aplicable solamente en determinados casos, y se autoriza a las Diputaciones para reducir a 0,75 la cédula de jornaleros, que es de 1,50.

La cédula especial de conyuge importará un quinto de la del marido. Los solteros varones mayores de veinticinco años, y los viudos sin hijos, de igual edad, estarán sujetos a un recargo que importará del veinte a sesenta por ciento de la respectiva cédula. La recaudación del impuesto será hecha por los Ayuntamientos e inspeccionada por las Diputaciones, las cuales también podrán hacerse cargo de aquélla. La penalidad no podrá exceder del importe de la cédula correspondiente.

Se impone a los Ayuntamientos una aportación a la Hacienda provincial, cuyo límite máximo, de carácter permanente, consistirá en un 90, un 85 o un 80 por 100 del contingente provincial que se les haya repartido en el corriente año económico, en proporción siempre a la cuantía del contingente relacionado con el respectivo presupuesto municipal. Esta aportación se hará efectiva, en cuanto sea posible aplicando a la respectiva Diputación los recargos y cesiones municipales de contribuciones directas del Estado que para los Ayuntamientos recaudan las Delegaciones de Hacienda; y en cuanto no sea posible, con estos recargos y cesiones por medio de un repartimiento com plemetario.

Las Diputaciones podrán establecer un recargo hasta del 100 por 100 sobre los arbitrios municipales que gravan los solares sin edificio y los terrenos incultos. Participarán también en un 30 por 100 en el impuesto sobre las traviessas de los frontones que se declarará permanente.

Se concede a las Diputaciones un recargo del 20 por 100 sobre el impuesto de Derechos reales en los números de la tarifa vigente del mismo que se refieren a contratos y actos intervencivos otorgados sobre bienes inmuebles; se les concede también un 10 por 100 de recargo del impuesto del Timbre del Estado, exceptuándose la correspondencia postal y telegráfica, las matrículas y derechos de examen y otros actos, así como todos los que devenguen por este impuesto cantidad inferior a una peseta.

Con el importe de los recargos sobre Derechos reales y Timbre se creará una Caja nacional de fondos provinciales, regida por representantes del Estado y de las Diputaciones

que oportunamente distribuirán entre éstas las cantidades recaudadas.

Como recursos extraordinarios para atender exclusivamente a empréstitos y presupuestos también extraordinarios, se concede:

Primero, un recargo del 10 por 100 sobre la aportación municipal obligatoria.

Segundo, un recargo del 10 por 100 sobre las tarifas máximas de los arbitrios provinciales autorizados.

Tercero, un aumento del 50 por 100 en el recargo de soltería del impuesto de cédulas personales.

Cuarto, un recargo del 10 por 100 en la contribución rústica y pecuaria.

Quinto, un recargo del 5 por 100 en el impuesto de cédulas personales.

La imposición de estos últimos recargos exigirá requisitos especiales, debiendo ser sometidos a ratificación expresa de los Ayuntamientos en forma y «quorum» determinados por el Estatuto.

Se prohíbe el uso de empréstitos para cubrir déficits de ejercicios ordinarios.

Se dictan reglas sobre recaudación distribución y aplicación de ingresos provinciales, así como sobre contabilidad y cuentas de las Diputaciones, en armonía con lo establecido sobre estas materias por el Estatuto municipal.

#### De la región

Los Municipios de varias provincias limítrofes cuyos términos formen territorios contiguos que proporcionalmente a su agrupación fundamento económico o natural, podrán constituir región para la organización de los fines de carácter local que regula el Estatuto y de los de Estado que no tengan carácter intransferible por razón de su soberanía.

La región no podrá fraccionar provincias, requiriéndose para iniciar un acuerdo favorable de tres cuartas partes de los Ayuntamientos de todas y cada una de las provincias interesadas que representen tres cuartas partes de los electores existentes en ellas.

El Gobierno examinará el proyecto de Estatuto, y en su caso redactará el que haya de regir en la región, determinando la competencia regional, las garantías jurídicas de ciudadano, la Hacienda de la región, que podrá acomodarse al régimen de conciertos económicos, y todo cuanto se relaciona con la misma, pudiendo acoplar los servicios del Estado a la nueva demarcación regional.

#### Disposiciones final y transitorias

Las Diputaciones se constituirán con arreglo al Estatuto antes de 1 de Abril, desde cuya fecha regirá el libro primero.

El libro segundo entrará en vigor en 1 de Julio próximo; pero el presupuesto para el próximo ejercicio se elaborará con arreglo al Estatuto.

Las disposiciones relativas a la celebración de elecciones quedan en suspenso hasta que se ultime el nuevo censo.

La Mancomunidad interinsular de Canarias se constituirá el día 1 de Abril.

Se declara sin vigor el Estatuto de la Mancomunidad de las Diputaciones de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, aprobado por Real decreto de 23 de Marzo de 1914.

Las cuatro Diputaciones citadas determinarán antes del día 15 de Abril el régimen a que han de ajustarse en lo sucesivo los actuales servicios de la Mancomunidad, procediendo a la liquidación de aquéllas cuyo desglose acuerden.

Se declararán condonados todos los débitos de las Diputaciones al Estado por atenciones de instrucción pública, compensándose en una suma igual con los créditos que en contra del Estado tengan estas Corporaciones.

Además, éstas deberán condonar a los Ayuntamientos una cantidad equivalente al importe líquido de los beneficios que les otorga el Estado por la expresada condonación.

#### Nota del Directorio

El por qué de haber preferido la organización provincial a la regional

Al hacerse público el Real decreto que establece el nuevo régimen provincial, el general Primo de Rivera se cree obligado a explicar a la opinión, especialmente a la de Cataluña, su fervor por una ley, que pudiera parecer en contradicción con ciertas tendencias que patrocinó hasta hace muy poco, y que consignó en su manifiesto de 13 de Septiembre de 1923.

Ya ha declarado en repetidas ocasiones que más valor que a las propias, da frecuentemente a las ideas ajenas y que no es para él nunca caso de honor, ni siquiera de amor propio, sentimientos que muchos confunden, el rectificar sus juicios.

En esta ocasión los ha rectificado totalmente en año y medio. Pensaba que el regionalismo histórico, sobre dar ocasión a eficaz, descontrolador y económico sistema administrativo, podía afirmar sus lazos de unidad nacional en España. Y porque así pensaba, lo defendía sinceramente.

Pero luego ha ido ganando su juicio la opinión de que desnaturalizar es igualmente posible con el régimen provincial que agrandar las divisiones administrativas; judiciales y de servicios técnicos como sistema general, no lo aconseja la creciente actividad e intensidad de la vida provincial y, por último, y en ello está la razón del completo cambio de criterio, que reconstituir desde el poder a región, reforzar su personalidad, exalta el orgullo difrenciativo entre unas y otras, es contribuir a deshacer la gran obra de la unidad nacional, es iniciar la disgregación, para la que siempre hay estímulo en la soberbia o el egoísmo de los hombres.

# Lotería Nacional

Sorteo celebrado el día 21 de Marzo de 1925

## PREMIOS MAYORES

Números	Premios	POBLACIONES
6.419	150.000	Madrid, San Feliú de Llobregat.
14.841	70.000	Barcelona Sevilla, Mérida.
3	30.000	Madrid, Almería.
581	20.000	Aguilar de la Frontera, Madrid, Barcelona.
32.59	2.500	Tarragona.
14.425	2.500	Barcelona, Valencia.
23.188	2.500	Barcelona, Valencia.
2.244	2.500	Madrid, Granada.
32.332	2.500	Barcelona Madrid.
2.001	2.500	Alicante, Grazeña, Bilbao.
4.405	2.500	Madrid.
2.923	2.500	Madrid, La Carolina.
26.336	2.500	Palma de Mallorca.
12.562	2.500	Madrid, Barcelona, Bilbao.
26.545	2.500	Madrid.
7.329	2.500	Palma Barcelona, Jerez.
12.488	2.500	Vigo, Irún, Valencia.
1.315	2.500	Palma de Mallorca.
29.830	2.500	S. de Urgel, Puerto de Santa María.

99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero.  
 99 ídem de 500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo.  
 99 ídem de 500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio tercero.  
 2 ídem de 2.500 ídem, para los números anterior y posterior al del premio primero.  
 2 ídem de 2.000 ídem, íd., íd., para los del premio segundo.  
 2 ídem de 1.070 ídem, íd., íd., para los del premio tercero.

## PREMIADOS CON 500 PESETAS

CENTENA										DIECIOCHO MIL													
090	631	435	233	922	384	537	667	240	228	927	290	905	439	406	349	843	878	893	982	886	408	554	048
162	332	436	918	854	809	381	861	805	259	245	230	215	188	768	032	236	159	830	311	988	010	123	844
045	244	727	407	328	389	203	323	802	967	959	958					970	756	210	61	499	698	632	535
MIL										DIECINUEVE MIL													
776	265	579	990	045	505	743	489	555	342	940	615	690	528	104	675	757	280	861	844	451	240	684	879
375	252	969	757	769	002	853	178	053	575	302	301	736	226	501	725	610	711	905	978	520	887	278	315
287	851	606	188	071	221	047	349	763	046	263						668	552	325	300	108	275		
DOS MIL										VEINTI MIL													
602	254	179	792	304	909	917	632	555	275	008	689	110	770	531	591	403	759	075	390	099	626	398	149
997	487	454	903	808	594	167	147	070	225	642	055					374	871	989	361	190	544	234	204
																982	578	998	894	002	532	860	896
TRES MIL										VEINTIUN MIL													
197	999	537	566	016	191	871	974	368	068	039	042	040	032	954	589	106	460	877	711	431	555	719	372
301	348	199	313	344	361	890										808	052	825	372	370	278	344	176
																609	043	063	953	490	862	282	527
CUATRO MIL										VEINTIDOS MIL													
499	340	408	494	979	956	844	132	546	275	662	700	850	783	090	115	475	051	040	070	576	692	629	778
218	065	784	843	559	452											572	303	192	087	571	371	167	228
																978	776	595	413	246	346	787	882
CINCO MIL										VEINTITRES MIL													
187	180	160	848	710	465	285	172	076	196	567	042	882	288	485	091	80	943	443					
																471	144	153	116	051	374	451	864
																319	648	711	715	991	058	185	953
SEIS MIL										VEINTICUATRO MIL													
694	825	423	979	244	271	934	209	413	338	922	374	729	813	894	018	978	776	595	413	246	346	787	882
																344	109	979	613	534	885	014	259
																80	943	443					
SIETE MIL										VEINTICINCO MIL													
017	906	562	844	004	633	643	953	596	153	154	922	197	146	118	943	553	578	628	407	185	598	339	229
																978	917	276	337	263	578	247	256
																891	747	712	771	274	684	008	492
OCHO MIL										VEINTISEIS MIL													
432	010	484	674	784	952	671	245	612	167	038	287	776	556	402	288	683	321	908	859	699	979	677	917
																836	700	62	274	498	130	688	266
																173	864	066	521	493	802	985	838
NOVE MIL										VEINTISIETE MIL													
344	984	707	867	725	349	854	026	981	885	104	367	891	305	132	922	759	087	041	741	681	245	346	494
																008	507	732	825	780	627	299	127
																321	751	495	636	599	579	308	873
DIEZ MIL										VEINTIOCHO MIL													
565	438	602	802	931	921	430	021	796	671	242	856	519	687	764	857	850	192	530	209	548	474	121	373
																367	625	438	769	378	596	324	00
																502	837	222					
ONCE MIL										VEINTIUN MIL													
210	788	206	654	107	876	665	130	813	885	230	027	086	746	694	827	850	192	530	209	548	474	121	373
																034	085	331	141	401	031	205	040
																214	091	837					
DOCE MIL										TREINTA Y UN MIL													
027	671	445	178	286	402	024	646	682	181	289	640	481	554	800	221	780	905	820	585	630	878	401	583
																527	528	227	737	877	865	032	805
																537	842	169					
TRECE MIL										TREINTA Y DOS MIL													
733	291	347	034	572	997	125	982	769	020	337	269	949	133	698	762	688	241	613	802	768	765	845	462
																999	489	978	253	165	245	239	080
																549	937	468	468	433	929		
CATORCE MIL										TREINTA Y TRES MIL													
115	915	435	829	388	030	313	727	120	80	626	518	343	936	039	833	698	241	613	802	768	765	845	462
																346	074	732	329	491	410	701	782
																285	621	771	072	646	221	289	360
QUINCE MIL										TREINTA Y CUATRO MIL													
913	084	207	747	343	112	703	414	553	300	083	989	184	929	447	647	713	101	734	025	354	370	916	425
																561	732	422	791	199			
DIEZ Y SEIS MIL										TREINTA Y CINCO MIL													
734	252	929	281	026	001	842	665	206	331	989	961	613	607	423	555	112	813	982	711	336			
DIEZ Y SIETE MIL										TREINTA Y SEIS MIL													
385	405	365	945	744	285	290	550	389	469	348	069	528	247	157	902	322	866	532	734	619			

## Cosas del día

Manolo Tovar

Como el notable e impávido dibujante Manolo Tovar tiene muchos amigos y admiradores, no es extraño que la idea de rendirle un homenaje haya encontrado propicio y rápido ambiente.

Mucho vale Tovar, que durante tantos años ha alegrado con su lápiz periódicos y revistas.

Porque esa es la nota del ilustre dibujante: la alegría. Sus «monos» ríen franca y noblemente y su risa nos contagia, haciéndonos felices unos momentos.

Los dibujantes: he aquí un sector ya imprescindible en la vida periodística.

Antes sólo en los semanarios podían lucir su arte: Cilla, Mecachis, Pons, Rojas, eran firmas que recogían el Madrid Cómico, Barcelona Cómica, Los Apuntes Blanco y Negro e- cetera.

Ahora, Xudado en A B C, «Si eno» en v- rios diarios. Bigarfa en El Sol, Tovar en La Voz «K Hts» en El Debate «Tito» en La Libertad Pellicer en El Imparcial «B» en El Liberal y El Herald, etc. dan la nota gráfica diaria, que muchas veces vale tanto como un artículo.

Porque los dibujantes son en realidad periodistas del lápiz. No se contentan con recoger la «figura del día» ni la nota cómica del momento: son los comentaristas de la actualidad literaria, social, política, teatral, deportiva, la actualidad moderna tan compleja y varia, para recoger la cual hace falta una habilidad grande, un agudo ingenio, una cultura amplia.

Los «monos» y los «pies» del dibujante de La Voz son admirados por todos.

En la colección del estimado colega puede seguirse la vida española especialmente la madrileña, desde hace varios años con sólo ver la colección de dibujos de Tovar.

El mejor elogio de Tovar es á en el mismo periódico en que trabaja: tiene éste una sección muy gustada por el público. En ella recoge lo más fino y selecto de los dibujantes extranjeros. Pues bien, muchas veces, casi siempre, la labor de nuestro dibujante puede competir con la escogida entre los mejores periódicos humorísticos del mundo entero. Muy justo nos parece el homenaje a Manuel Tovar.

### «El Siglo Futuro»

Aun cuando contrarios en ideas políticas a El Siglo Futuro vemos siempre con simpatía al veterano diario: con la simpatía que inspira la persistencia en las ideas que tienen arraigo en la conciencia.

Todos son respetables y más cuando se defienden con tesón y ardimiento, sin claudicaciones.

El Siglo Futuro lleva de vida cincuenta años. Durante medio siglo un grupo de hombres ha lanzado a la publicidad un diario, poniéndose en comunicación con sus partidarios.

Los que conocemos la vida periodística sabemos cuánta energía, cuánta fe, cuánta inteligencia hay que poner para que estas hojas diarias tengan vibración política, interés, actualidad; qué fuerza de voluntad hay que gastar para resistir las luchas que esta empresa supone; qué abnegación hace falta para tener siempre el ánimo sereno y sobreponiéndose a todo, ser antes que todas las dudas de la gran máquina que es una publicación que todos los días ha de estar en comunicación con el público.

Felicitemos al colega por su cincuenta aniversario, que ha celebrado con varios actos religiosos; y la publicación de un número especial y deseamos que celebre muchas fiestas con el mismo motivo.

## Homenaje a Guimerá

Anoche se verificó en el teatro Español la función organizada por el «Casa Catalá» a beneficio del monumento barcelonés en memoria de D. Angel Guimerá.

El público que asistió al espectáculo llena por completo todas las localidades.

Excepto la señora Lácer, indisputada a última hora, todos los artistas anunciados tomaron parte en el programa.

La compañía del teatro representó los actos primero y tercero de «María Rosa», y tanto lo correspondiente al drama como la labor de la señora Xirgu, el Sr. Muñoz y demás intérpretes, logró la satisfacción de la concurrencia.

Diversos números de lectura y concierto completaron el programa.

## En la Academia de Jurisprudencia

El catedrático de Derecho administrativo de la Universidad Central, D. José Gascón y Marin, dió en la Real Academia de Jurisprud



# VICKERS, SONS AND MAXIM LIMITED

Oficina en Londres: 32, Victoria Street, S. W.—Constructores de buques de todas clases, tanto de guerra como mercantes, máquinas marinas, blindajes, artillería de todos calibres para el Ejército y la Marina, cañones de tiro rápido de los sistemas Vickers, Maxim, etcétera; ametralladoras y municiones.—Fábrica que posee esta Compañía: Astilleros de Barrow-in-Furnes (antes Naval construcción and Armaments, C.º Ctd. at Arrow in-Furnes); fábrica de aceros, cañones y blindaje de Sheffield (River Bon Works); fábrica de cañones de fuego rápido, ametralladoras y municiones de Erith y Crayford; fábrica de cañones de tiro rápido y ametralladoras, montajes y proyectiles, de Plasencia (Placencia de las Armas C.º Ltd. Placencia-Guipúzcoa-España); fábrica de cartuchos metálicos de Birmingham; fábrica de cañones de tiro rápido y ametralladoras de Stockholm (Suecia); laboratorio de cartuchería de guerra; fábrica en

North Knot, para proyectiles; polígonos de Eskmeal y Eynsford.—Buques de guerra construidos en los Astilleros de di-Furness: "San Paulo", buque de combate de primera clase, de 19.200 toneladas y 23.500 caballos, para el Gobierno brasileño; "Almirante Grau" y "Coronel Bolognesi", cruceros tipo "Scout", clase de 3.200 toneladas y 10.000 caballos, para el Gobierno peruano; "Burik", crucero de primera clase, de 15.000 toneladas y 19.700 caballos, para el Gobierno ruso; "Katori", buque de combate de primera clase, de 10.950 toneladas y 16.000 caballos, para el Gobierno japonés; "Mikasa", buque de combate, de 15.200 toneladas y 15.000 caballos, para el Gobierno japonés; "Libertad", buque de primera clase, de 11.807 toneladas y 12.500 caballos, para el Gobierno chileno (comprado por el Gobierno inglés). Cambiado de nombre, se llama "Triumph". Por

el Gobierno inglés: "Natal", crucero de primera clase, de 13.550 toneladas y 23.000 caballos; "Seninel" y "Skinuscher", cruceros tipo "Scout", clase de 2.900 toneladas y 17.000 caballos; "Dominion", buque de combate, de 16.350 toneladas y 18.000 caballos; "King Alfred", crucero de primera clase, de 14.100 toneladas y 30.000 caballos; "Vengeance", buque de combate de primera clase, de 12.950 toneladas y 13.000 caballos; "Hogue", crucero de primera clase, de 12.000 toneladas y 21.000 caballos; "Porwerful", crucero protegido de primera clase, de 14.500 toneladas y 25.000 caballos; "Amphitrite", crucero protegido de primera, de 11.000 toneladas y 16.500 caballos. Buques mercantes construidos en dichos Astilleros: "Empress of India", "Empress of China" y "Empress of Japan", 8.000 toneladas y 10.000 caballos. Además, desde el año 1873 hasta la fecha se han construido 70 buques de distintas clases.



**Azopardo y C.º**  
= CADIZ =  
CONSIGNACIONES  
ADUANAS - EMBARQUES

**ORDENACION FINANCIERA DE LOS AYUNTAMIENTOS**  
POR NICANOR PUGA  
PROLOGO DE DON ANGEL OSSORIO  
Obra premiada por el Ayuntamiento de Madrid  
Precio CINCO pesetas

**SOCIEDAD ANONIMA**  
**Etablissements LEFLAIVE**  
La Chaléassière, SAINT-ÉTIENNE

TALLERES: á La Chaléassière, SAINT ETIENNE  
á La Blouse-Borne, pres d'ANZIN  
á Basse-Yutz, pres de THIONVILLE

**GRANDES TALLERES DE CONSTRUCCIONES MECANICAS**  
Compresores de aire fijos y móviles Calderas multibulares  
MAQUINAS DE VAPOR MOTORES DE GAS  
**TURBINAS HIDRAULICAS--Typo Vevey-Chaléassière**  
**INSTALACIONES COMPLETAS DE**  
MINAS, LAVADO Y AGLOMERADO DE CARBONES  
Aparatos de elevación y transporte  
Molienda--Hornos (para Cemento y para Yeso)  
Armaduras--Instalaciones completas de Fundiciones y Altos Hornos  
**TRABAJOS HIDRAULICOS--Laminadores--MAQUINAS HERRAMIENTAS**  
F. Durand, Ingeniero.--Apartado 176.--SEVILLA

## ORIA Y GALINDEZ

### COMPRAY VENTA

De alhajas.—Relojes.—Máquinas de escribir.—Fotográficas.  
Pianos.—Pianolas.—Gramófonos.—Bicicletas y objetos de  
arte y fantasía

Pagamos mucho por papeletas del Monte de Piedad  
**CLAVEL, 8-MADRID-TELEFONO, 19-31-M.**

VAPOR: CORREOS TRASATLANTICOS

## Pinillos, Izquierdo y C.º, de Cádiz.

**SERVICIO AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA**  
por los nuevos y rápidos vapores

INFANTA ISABEL..... de 10.000 toneladas (dos hélices).  
BARCELONA..... de 7.500 id.  
CADIZ..... de 7.500 id.

El primero de estos buques hace sus viajes directos á Montevideo y Buenos Aires, y los tres restantes realizan el mismo itinerario, con escalas en Santos a la ida y al regreso.

Salidas de Barcelona cada veinte días.

**SERVICIO QUINGENAL**

En las Palmas, Tenerife, Puerto Rico, Santiago de Cuba, Habana; escalas secundarias del litoral de Cuba y Puerto Rico, New Orleans y Galveston.

Este servicio lo practican los vapores correo

MIGUEL M. PINILLOS..... de 4.500 toneladas.  
CONDE WILFREDO..... de 5.000 id.  
MARTIN SAENZ..... de 5.500 id.  
PIO IX..... de 6.000 id.  
CATALINA..... de 6.000 id.  
SALMES..... de 6.500 id.

Agencia en Madrid: Sr. D. Gustavo Leanos, Tetuán, 14

PARA INFORMES: Sus consignatarios.—En Barcelona, Sr. D. Rómulo Bosch y Alsina.—En Valencia, Sra. Requesena e Hijos.—  
Málaga, Sra. Viuda de López Ortiz.—En Cádiz, Gerente de la Compañía San Agustín

## ACADEMIA SERRATE

Especial de preparación para  
el CUERPO DE CORREOS

Preparación para oposiciones a Registros, Judicatura, Abogados del Estado, Cuerpos Jurídicos, Notarías, Secretarías Judiciales, Hacienda, Intervenientes del Estado, en Ferrocarriles, Maestros Nacionales, Correos, Telégrafos, Comercio, Policía, Estadística, etc.  
Estudios de la carrera de Abogado y los del Bachillerato.—Magnífico internado.—Consultas y correspondencia al Director, D. TOMAS SERRATE, Abogado y Jefe de Correos.

San Bernardo número 1 pral.—MADRID

## The International Paint & Compositions C.º, Ltd

(Antes HOLLAPFELS LTD)

Pinturas submarinas para fondos de buques  
Pinturas para las obras muertas y para uso general

Solos y exclusivos propietarios y fabricantes de la

**Patente Internacional.**

Es la composición más antimolusca que existe.—Está usada por once Gobiernos

y por seiscientas Empresas marítimas y Casas navieras,

fabricante de las esmaltes y copias pinturas preparadas "Logolig"

PATENTES AL COBRE PARA FONDOS

Grato DAMBOLINE (para carbonos y bodegas) BOOTOP, y del tipo rival para obras muertas ALADON

Gran oficina en LONDRES, 5, Broad Street Place, E. C. 2

Y en las ciudades de Glasgow, Liverpool, Cardiff, Birmingham, Manchester, y en los puertos de

Amberes y Anvers en los buques de la Compañía

## CORREOS

PREPARACION  
COMPLETA

Profesores: D. Eladio Zamora  
y D. Martín de León  
JEFES DEL CUERPO

## COLEGIO DE SAN ESTANISLAO

ATOCHA, 18, MADRID (TODA LA CASA)

Internado modelo dirigido por D. ANDRES CHICLANA  
FRESBITERO Y LICENCIADO EN FILOSOFIA Y LETRAS

## IBARRA Y COMPANIA

### SEVILLA

Compañía de navegación a vapor con los  
siguientes servicios:

LINEA REGULAR MENSUAL ENTRE LOS PUERTOS DE LA PENINSULA  
A NEW-YORK Y REGRESO

Salida de Sevilla directamente a New-York los días 8 de cada mes.  
Salida de New-York para España los días 18 de cada mes.

LINEA REGULAR RAPIDA SEMANAL DESDE

BILBAO A BARCELONA Y REGRESO

LINEA REGULAR ORDINARIA SEMANAL DESDE PASAJES CON

ESCALAS INTERMEDIAS HASTA MARSELLA Y REGRESO

LINEA REGULAR RAPIDA DESDE PASAJES A BARCELONA Y REGRESO

Para informes en Sevilla: oficinas de la dirección San José, 5,  
y en los puertos, respectivos consignatarios